

0000001



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Av. 9 de Octubre y Tiputini
Telefax: 2860 -799 / 2862-247

República del Ecuador

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROVIOIL RENTA CAR CÍA. LTDA. QUE HACEN LOS SEÑORES NARCISA ANGELITA QUINDE FLORES Y JOSÉ MECIAS RAMÍREZ CERESO.

CUANTIA: \$ 5000 (CINCO MIL DÓLARES)

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, capital de la provincia de Orellana, República del Ecuador, el día de hoy dieciséis noviembre del dos mil doce, a las once horas con treinta minutos. Ante mi Doctor Salomón Merino Torres, Notario primero del cantón Francisco de Orellana.- Comparecen libre y voluntariamente los señores: **NARCISA ANGELITA QUINDE FLORES**, con cédula de ciudadanía número cero, nueve uno, dos, cuatro, dos, siete, cinco, uno, guión cinco, de estado civil divorciada, profesión u ocupación contador bachiller; **JOSÉ MECIAS RAMÍREZ CERESO**, con cédula de ciudadanía número cero, dos, cero, cero, seis, uno, cinco, cuatro, cero, guión nueve, de estado civil soltero, profesión u ocupación chofer profesional, los socios prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados dentro de la Jurisdicción del cantón Francisco de Orellana, ciudad Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana; con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición para establecer esta compañía; a quienes de conocerlos doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación; además me exhiben una minuta, el cual me solicitan elevar a escriturita publica, cuyo texto literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Acuden al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **NARCISA ANGELITA QUINDE FLORES**, con cédula de ciudadanía número cero, nueve uno, dos, cuatro, dos, siete, cinco, uno, guión cinco, de estado civil divorciada, profesión u



ocupación contador bachiller, **JOSÉ MECIAS RAMÍREZ CERESO**, con cédula de ciudadanía número cero, dos, cero, cero, seis, uno, cinco, cuatro, cero, guión nueve, de estado civil soltero, profesión u ocupación chofer profesional, los socios prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados dentro de la Jurisdicción del cantón Francisco de Orellana, ciudad Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición alguna para establecer esta compañía. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los socios comparecen y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada denominada **PROVIOIL RENTA CAR CÍA. LTDA.**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías, el siguiente estatuto y su reglamento Interno. **TERCERA.-** Estatutos de la compañía **PROVIOIL RENTA CAR CÍA. LTDA.- CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía llevará el nombre de: **PROVIOIL RENTA CAR CÍA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, ciudad Puerto Francisco de Orellana, y por resolución de la Junta General socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO.- EL PLAZO DE DURACIÓN.-** Es de cincuenta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y en sus estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** a) Arrendamiento o alquiler de vehículos tales como: Automóviles, camionetas y furgonetas de conformidad a las características establecidas en el reglamento general de la Ley orgánica del Transporte Terrestre, Transito y seguridad vial; debiendo aclarar que el alquiler de los vehículos no serán destinados a realizar negocios o actividades para el transporte de servicio publico, comercial o por cuenta propia b) Alquiler de Automóviles, camionetas y furgonetas para instituciones públicas o privadas o para personas naturales c) Mantenimiento y reparación automotriz. d) Compra venta de vehículos colisionados y chatarra. e) Provisión de toda tipo de maquinaria pesada; remolcadores, montacargas, grúas, plataformas auto-cargables, excavadoras, rodillos, moto niveladora, unidades de bombeo, tanqueros de succión, compresores industriales, generadores eléctricos y, todo tipo de equipos y vehículos requeridos para la actividad petrolera, industrial,

KQ 5000

SO 1189

0000002

PUF

hidráulica, eléctrico, telecomunicaciones, metalmecánica, automotriz, obra civil, y fluvial. f) Suministros de materiales de ferretería y todo lo relacionado con la obra civil, metalmecánica, industrial, hidráulica, eléctrico, telecomunicaciones, petrolera y fluvial. g) Construcción, ensambladura y mantenimiento de oleoductos, fibras ópticas, plataformas petroleras, tanques de almacenamiento, campamentos, puentes. h) Investigación de proyectos técnico científico, experimentales en tratamiento prevención y limpieza de desbordamiento de crudo, y todo lo concerniente a la remediación ambiental, i) Control y seguridad industrial dentro de los campos de explotación y exploración petrolera; j) Consultorías en proyecto sociales; planes de desarrollo económicos, difusión de programas de protección del medio ambiente, proyectos de desarrollo turísticos, culturales, sociales. k) Todos los actos y contratos, civiles, mercantiles y demás permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social principal de la compañía.

CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.-

El capital social de la compañía es de cinco mil dólares norteamericanos, dividido en cincuenta participaciones de cien dólares cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley, y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado.-

~~ARTICULO SEXTO.-~~ La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social en la forma prevista en la Ley, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.-

~~ARTICULO SÉPTIMO.-~~ **AUMENTO DE CAPITAL.-** Se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.-

~~ARTICULO~~ **OCTAVO.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Para la emisión de las participaciones y entrega de los certificados de aportación que se emitieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la junta general de socios; además la compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución,



notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de participaciones y socios; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-

ARTÍCULO NOVENO.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.-

ARTICULO DECIMO.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA RESERVA LEGAL.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas.-

CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios y, d) Las demás que señalen los estatutos y el reglamento Interno.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y atribuciones de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en el estatuto.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.-

CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el Presidente; y el Gerente General en

calidad de representante legal.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.-**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión y expresando los puntos a tratarse. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiéndose expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta la



Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital social, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos; b) Nombrar al presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas legales o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía. k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito;

e) Firmar el nombramiento del Gerente General; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos, el Reglamento Interno de la compañía y la Junta General de socios.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por los montos autorizados por la Junta general de Socios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente; g) Suscribir el nombramiento del presidente. h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Convocar a sesiones de Junta General de socios en caso que el presidente no lo hiciera en su momento, por falta o ausencia temporal o definitiva. n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios.- **CAPÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta general de socios, podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría jurídica, contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las normativas vigentes. En los que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que la Ley disponga.- **CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Para la validez del presente instrumento se adjunta, minuta de constitución, documento conferido por la



superintendencia de compañías donde consta la razón social de la compañía, copias de cédulas y papeleta de votación de los peticionarios, certificado de garantía, integración de capital abierta en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Francisco de Orellana.- **QUINTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital suscrito con que se constituye la compañía es de cinco mil dólares norteamericanos, que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario como consta en el documento de integración de capital, abierta en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Francisco de Orellana, que se agrega a la escritura, la forma de suscripción y pago se detalla en el cuadro de Integración.

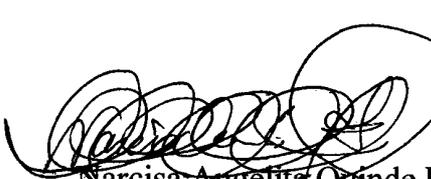
**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA
COMPAÑÍA PROVIOIL RENTA CAR CÍA. LTDA.**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES
QUINDE FLORES NARCISA ANGELITA	2500	2500	25
RAMÍREZ CERESO JOSÉ MECÍAS	2500	2500	25
T O T A L	5000	5000	50

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los períodos y atribuciones señalados en los artículos veintisiete, veintiocho, veintinueve, y treinta del estatuto, se designa como **PRESIDENTE** de la compañía a la señora **NARCISA ANGELITA QUINDE FLORES** y como **GERENTE GENERAL** el señor **JOSÉ MECÍAS RAMÍREZ CERESO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios fundadores de la Compañía, por unanimidad autorizan al **Doctor René Pilicita Rosero**, para que proceda gestionar la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, a sí como también efectuar todos los trámites para que la empresa luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.- Firma **Doctor René Pilicita Rosero**, con matrícula profesional número doce mil del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta firmada por el referido académico del derecho, misma que queda elevada a la calidad de escritura pública, a la que se agrega los documentos habilitantes, mismos que son: **UNO)** Minuta de constitución de Compañía. **DOS)** documento conferido por la

0000005

Superintendencia de Compañías donde consta la razón social de la compañía. **TRES)** Copias de las cédulas de identidad, papeleta de votación de los peticionarios. **CUATRO)** documento de depósito en la cuenta especial de integración de capital, abierta en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Francisco de Orellana. Que para los efectos legales se ha fijado todos los requisitos exigidos por la Ley Notarial, así como se han cumplido con las reformas a la misma Ley. Leída que les fue a la presente escritura pública a los comparecientes, quienes una vez más se afirman y se ratifican en su contenido total, firmando para constancia de lo actuado en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe y **CERTIFICO.**-


Narcisa Angelita Quiñe Flores





José Mecías Ramírez Cereso



C O M P A R E C I E N T E S



Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7468231
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PILICITA ROSERO RENE PATROCINIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/11/2012 12:28:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROVIOIL RENTA CAR CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000007



Telf: 052881231 / 052881211



CERTIFICACION BNF A FAVOR DE:

	ACTUALIZACION DE INFORMACION DE CERTIFICADO DE	
	GARANTIA, INTEGRACION DE CAPITAL	
* Código de Oficina	10	
* Nombre de Oficina	Francisco de Orellana	
* Código de Cartera	020703	
* Cédula RUC o Pasaporte	0200615409	Cedula o RUC
* No. Comprobante	197932	
* Tipo de Beneficiario	Persona Natural	
* Tipo de Certificado	Integracion de Capital	
* Cuenta Contable	21014003006	
* Monto	5000.00	
* Fecha Negociación	2012/11/16	
* Teléfono	0785534819	
* Entidad a Constituir	PROVIOIL RENTA GAR CIA LTDA	
Todos los campos con () asterisco son obligatorios		
GRABAR		



.....
FIRMA Y SELLO
FUNCIONARIO QUE ELABORA:
Sra. Doriyn Bastidas Saa
ASISTENTE BANCARIO

José Ramírez
 Sr. Ramírez Cereso José Medias
CI: 020061540-9
GERENTE GENERAL

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA
PROVIOIL RENTA CAR CIA. LTDA.**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES
QUINDE FLORES NARCISA ANGELITA	2500	2500	25
RAMÍREZ CERESO JOSÉ MECÍAS	2500	2500	25
T O T A L	5000	5000	50



0000000

INDUSTRIA
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
POLICIA/SEGURIDAD SOCIAL
CANTON
CIE- 0145 01096 R
FOLIO: 0000000
CAROL DELVIA CHAVEZ 1950



Carol Delvia Chavez

ESTADISTICA
CONTEO
PRIMARIO
JAVIER RAMIREZ
LAURA E CERESO
PTO. DE ORELLANA EL TOYON
20/10/2020

RUN 0400821



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
227-8029
NÚMERO
RAMIREZ CERESO JOSE NICIAS
ORELLANA PTO. FCO. DE ORELL. ZONA
PROVINCIA CANTÓN PTO. FCO. DE ORELLANA ZONA
PTO. FCO. DE ORELLANA ZONA
FOLIO: 0000000 DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



CÉDULA No. 091242751-5
CIUDAD QUINDI
APELLIDOS Y NOMBRES QUINDE FLORES
NARCISA ANGELITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FCO. DE ORELLANA
2012-02-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-01
SEXO F
ESTADO CIVIL Divorciada



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN CONTADOR BACHILLER
V4444V4444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE QUINDE MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE FLORES AURELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FCO. DE ORELLANA
2012-02-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-01

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]
FINANCIERO

V4444V4444



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

287-0002
NÚMERO

0912427515
CÉDULA

QUINDE FLORES NARCISA ANGELITA

ORELLANA
PROVINCIA
SAN SEBASTIAN DE COCA
PARROQUIA

JOYA DE LOS
CANTÓN
SAN SEBASTIAN DE COCA
ZONA

[Signature]
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



0000306

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Río Tiputini

e-mail: registro-orellana@hotmail.com Teléfono: 062-860-010

Francisco de Orellana

Provincia de Orellana

Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo. **CERTIFICO:** Que en esta fecha jueves veintisiete de diciembre del año dos mil doce a las 11H10', queda legalmente registrada la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROVIOIL RENTA CAR CÍA. LTDA. QUE HACEN LOS SEÑORES: NARCISA ANGELITA QUINDE FLORES Y JOSÉ MECIAS RAMÍREZ CERESO,** bajo el N° 59 Folio N° 567 del TOMO UNO del libro de inscripciones del año 2012.

Dr. Galo Lanche Sarango
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



Revisado por: Abg. Jonny Benavides	Revisor		4163-2012-RPCFO
Digitado por: Srta. Carmen Samaniego A.	Secretaria		



0000330
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

00127

Quito,

- 3 ENE 2013

Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROVIOIL RENTA CAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL